



Universidad Nacional de Córdoba  
2026

### Resolución Decanal

Número:

Referencia: LÓPEZ CARUSILLO - RD - OPCIÓN 70 AÑOS

---

**VISTO:** las presentes actuaciones administrativas electrónicas identificadas como **EX-2026-00072809- -UNC-ME#FD**; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Profesora María Magdalena Lopez Carusillo, DNI Nro. 12.559.046, Legajo Nro. 25718, Adjunta en la Cátedra “C” de la Asignatura Derecho Privado III, en su nota de Orden #2 pone en conocimiento de esta Unidad Académica “*que hace uso de su derecho de permanecer en el cargo y en efectivo ejercicio de la docencia hasta los 70 años*”.

Que la *Dirección de Personal* de la Facultad de Derecho, mediante informe obrante en Orden #5, certifica que la Profesora “(...) *María Magdalena LÓPEZ CARUSILLO, DNI N° 12.559.046, Legajo N° 25718 CUIL: 27-12559046-8, de 68 años de edad, se desempeña en un cargo regular por art. 73 de Profesora Adjunta con dedicación Simple (C.111) en la cátedra “C” de la asignatura Derecho Privado III, conforme lo dispuesto por Resol. H.C.S. N° 948/2019, el mismo fue prorrogado hasta el 31/03/2023 mientras se tramita la evaluación docente, conforme RD 1270/2025. Su antigüedad total reconocida en esta institución es de 34 años a la fecha. A los fines que hubiere lugar, se expide el presente en la ciudad de Córdoba*”.

Que consultado el Digesto de la Universidad se observa que mediante Resolución Decanal Nro. 1270/2025 (<https://digesto.unc.edu.ar/handle/123456789/592292>) se dispuso “*VISTO La nómina de docentes con cargos regulares que se encuentran sometidos a evaluación de desempeño docente; Y CONSIDERANDO: La RD-2025-1107-E-UNC-DEC#FD por la cual se prorrogó las designaciones regulares de los profesores que se encuentran actualmente sometidos a Evaluación de Desempeño Docente hasta el 30/09/2025 (...) EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO RESUELVE Artículo 1: Prorrogar por el periodo desde el 01 de octubre de 2025 al 31 de marzo de 2026 a los docentes en los cargos enunciados en el anexo I a la presente*”. Que la peticionante, ha sido incorporada en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que la *Prosecretaría Legal y Técnica* de esta Unidad Académica, por su parte, en el Informe de Legalidad IF-2026-00182730-UNC-PLYT#FD (Orden #7) concluye que la Profesora María Magdalena Carusillo ostenta un cargo **regular** “*por art. 73 de Profesora Adjunta con dedicación Simple (C.111) en la cátedra “C” de la asignatura Derecho Privado III*” (con prórroga actualmente vigente), con lo que corresponde tomar razón de la opción ejercida por la misma, procediéndose al dictado del acto administrativo pertinente, “*sin perjuicio de que se advierte que a la luz de una directiva interpretativa sistemática (diálogo de fuentes) de la normativa vigente*”.

*en la materia, a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones realizadas al artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, el no ejercicio efectivo de la opción a que refieren la Ley 25.608 y la Ordenanza OCS 17/10 por parte de los docentes de esta casa de estudios, no redundaría a priori, en consecuencia jurídica perjudicial alguna en su contra”.*

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (T.O. conf. Resolución Ministerial N.º 122/2016) determina en su artículo 70 que *“Todo docente universitario cesará en las funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad (...)”.*

Que la Ley Nro. 26.508 (Sancionada en agosto 2009 y promulgada parcialmente en septiembre de 2009, ello es, de fecha anterior a la reforma del artículo 70 del Estatuto Universitario *supra* transcripto) en su artículo 1 inciso a) 2 establece que *“(...) los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años (...)”.*

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes, aprobado por Resolución HCS 1222/2014, dispone en el artículo 63: *“Jubilación o retiro. Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización”.*

Que, por su parte, la Ordenanza HCS 17/2010 (de fecha anterior a la reforma estatutaria y al Convenio Colectivo de Trabajo docente) en su artículo 3 prescribe *“Los docentes que tengan concurso vigente podrán ejercer la opción que les acuerda el artículo 1º inciso a) numeral 2) de la Ley 26508, y mantenerla, en tanto esté vigente el concurso u obtenga su renovación en los términos del los arts. 64 y 80 del Estatuto Universitario. Los docentes interinos podrán ejercer la opción de permanecer en el cargo sólo mientras se encuentre vigente su nombramiento, careciendo de tal derecho una vez vencido el plazo o cumplida la condición a la que su designación estaba sujeta”.* Por su parte en su artículo 4 dispone *“La opción que establece la Ley 26508 en su artículo 1º, inciso a), numeral 2) debe ejercerse por parte del docente que se encuentre habilitado a ello dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha en que cumplen los sesenta y cinco (65) años de edad, siendo innecesaria la intimación a que alude esa norma. Vencido ese plazo se considerará que han desistido de ese derecho, aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto Universitario. La opción deberá formalizarse ante la autoridad que le designó, la que deberá dictar el acto administrativo expreso, en caso de corresponder, teniendo por ejercido el derecho y remitir copia a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional”.*

Que la magistratura ha tenido oportunidad de expedirse sobre el tópico en los siguientes términos: *“Vale decir que, para permanecer hasta los 70 años (opción de la ley 26508) es necesario tener concurso vigente u obtener su renovación en los términos de los Arts. 64 y 80 del EU o ser interino mientras esté vigente su nombramiento, hasta que venza el plazo o se cumpla la condición a que la designación estaba sujeta (...) La opción deberá formalizarse ante la autoridad que le designó, la que deberá dictar el acto administrativo expreso, en caso de corresponder, teniendo por ejercido el derecho y remitir copia a la Dirección General de Personal de la Secretaria de Planificación y Gestión Institucional.”* (Juzgado Federal Nro. 3; *“ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CORDOBA (A.D.I.U.C.) c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD -Expte. Nro. 31010050/2010-*, sentencia de fecha 24 de agosto de 2015).

Que, por lo expuesto:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** *Tomar conocimiento* del ejercicio de la opción legal comunicada por la Profesora María Magdalena Lopez Carusillo, DNI Nro. 12.559.046, Legajo Nro. 25718, *teniendo por ejercido* su derecho a dichos efectos en los términos de artículos 1 de la Ley 26.508, 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba, 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014), 3 y 4 de la Ordenanza HCS 17/2010; *mantener la opción* por el plazo legal de que se trata y en tanto esté vigente el concurso o se obtenga su renovación en los términos de los artículos 64 y 80 del Estatuto Universitario:

**ARTÍCULO 2°:** *Disponer la toma de razón* de la opción ejercida en el legajo personal de la docente;

**ARTÍCULO 3°:** *Regístrese*, notifíquese, gírese copia a la Secretaría de Gestión Institucional y a la Dirección de Personal de esta Unidad Académica.